

LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 19 de octubre del 2007

₡ 215,00

AÑO CXXIX

Nº 201 - 2 Páginas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

R-CO-45-2007.—Despacho de la Contralora General de la República, a las quince horas del veinticuatro de setiembre del 2007.

Considerando:

1°—Que los artículos 183 y 184 de la Constitución Política disponen que la Contraloría General de la República es una institución auxiliar de la Asamblea Legislativa, pero con absoluta independencia en la vigilancia y control de la Hacienda Pública y el artículo 12 de su Ley Orgánica número 7428 del 7 de setiembre de 1994, la designa como órgano rector del ordenamiento de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública.

2°—Que el artículo 11 de la Constitución Política dispone que los funcionarios públicos están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella, además estarán sometidos a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal en el cumplimiento de sus deberes.

3°—Que los artículos 12 y 24 de su Ley Orgánica facultan a la Contraloría General para emitir disposiciones, normas, políticas y directrices de acatamiento obligatorio, que resulten necesarias para el ejercicio de sus competencias.

4°—Que el artículo 68 de su Ley Orgánica dispone que cuando la Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus potestades determine que un servidor de la Hacienda Pública o una persona física o Jurídica que administre fondos públicos, haya cometido infracciones que lesionen el Ordenamiento de Fiscalización y Control o la Hacienda Pública, recomendará al órgano o autoridad administrativa competente, la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el mérito del caso.

5°—Que el artículo 72 de su Ley Orgánica dispone que la Contraloría podrá prohibir el ingreso o reingreso a cargos de la Hacienda Pública por un plazo comprendido entre dos y ocho años a los sujetos que hayan cometido faltas graves o delitos en contra de la Hacienda Pública.

6°—Que los artículos 74 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en concordancia con los numerales 199 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, establecen la responsabilidad patrimonial del servidor por daños causados a la Administración.

7°—Que uno de los principales enunciados de la función pública lo compone la transparencia en el actuar de los funcionarios públicos, así como su deber de rendición de cuentas en el marco de sus funciones, estando sujetos al escrutinio público en razón de su carácter de funcionarios públicos. En consecuencia, el debido resguardo de la utilización de los fondos públicos que esta Contraloría está en la obligación de vigilar, comprende a todos los sujetos que administran fondos públicos o contratan con el Estado. **Por tanto:**

RESUELVE:

I.—Créase el Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública (SIRSA), que se registrará por la:

DIRECTRIZ PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE SANCIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA (SIRSA)

D-4-2007-CO-DAGJ

Artículo 1°—**Objetivo del Sistema.** Se incorporarán al Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública (SIRSA), las sanciones disciplinarias; las sanciones por responsabilidad patrimonial o por daños y las sanciones de prohibición de ingreso o reingreso a cargos de la Hacienda Pública, dictadas por la Contraloría General de la República o por las administraciones públicas, con razón de procedimientos administrativos sancionatorios en Hacienda Pública.

Artículo 2°—**Publicidad del Sistema.** El SIRSA es un sistema público y podrá ser consultado por cualquier ciudadano.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los efectos de la presente Directriz, los siguientes términos tendrán los significados que para cada caso se indican.

Registro: Operación por medio de la cual la Contraloría General de la República, con fundamento en los actos finales firmes de los procedimientos administrativos sancionatorios en Hacienda Pública tramitados por este Órgano Contralor o por la Administración, anota en la base de datos SIRSA las sanciones dictadas en los actos administrativos en los que se declaran estas responsabilidades.

Sancionado: Persona física o jurídica cuyos datos se ingresan en el Registro.

Interesado: Persona física o jurídica que solicita el certificado de antecedentes sancionatorios.

Certificado de Antecedentes Sancionatorios. Documento expedido por la Contraloría General de la República que certifica las anotaciones que respecto de una persona física o jurídica existen en el SIRSA.

Principio de Autodeterminación Informativa: Comprende el derecho que tiene todo sujeto que está registrado de algún modo en un banco o base de datos, a acceder a esa base de datos; el derecho a saber lo que consta acerca de su persona y, además, el derecho a la actualización y rectificación para que se corrija la información inexacta.

Artículo 4°—Datos registrados en el Sistema. Serán objeto de registro los siguientes datos:

1. Nombre y número de cédula del sujeto sancionado.
2. La sanción dictada, cualquiera que sea su tipo, así como el periodo de tiempo de la sanción cuando corresponda.
3. Institución en la que cometió la falta.
4. Institución que tramitó el procedimiento.
5. Institución que aplicó la sanción.
6. Número del documento que soporta o en el que se informa acerca de la sanción.
7. En el caso de la responsabilidad patrimonial, monto del daño, su cancelación, su no cancelación y arreglo de pago en caso de que corresponda.
8. Fecha del acto en el que se impuso la sanción.
9. Fecha en que la sanción adquirió firmeza.
10. Plazo de la sanción cuando así corresponda.
11. Estado de la sanción.

Artículo 5°—**Registro de la sanción dictada por la Contraloría General.** Una vez firme la resolución que dicte en materia sancionatoria de Hacienda Pública, la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República procederá de inmediato a realizar la respectiva anotación en el SIRSA.

Artículo 6°—Registro de la sanción dictada por la Administración. Dentro de los diez días hábiles siguiente a la firmeza de las resoluciones que dicte en materia sancionatoria de Hacienda Pública, el jerarca o quien ostente la potestad sancionatoria en la Administración respectiva deberá de remitir a la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República, una certificación de la sanción dictada, en la cual deberán constar los datos señalados en el artículo 4 de la presente directriz.

El jerarca o quien ostente la potestad sancionatoria en la Administración respectiva deberá de mantener informada periódicamente a la Contraloría General sobre el estado de la ejecución de la sanción.

La División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República contará con un plazo de diez días hábiles a partir del recibo de las certificaciones señaladas para realizar las respectivas anotaciones al SIRSA.

Artículo 7°—**Control en el procedimiento de registro.** La División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República, verificará que el contenido de las comunicaciones emanadas de las Administraciones obligadas a informar, cumplan con las formalidades exigidas. En caso de no ser así, se ordenará su corrección de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Mientras la información requerida no sea suministrada de manera completa y precisa, no se realizará anotación alguna en el SIRSA.

Artículo 8°—**Seguridades de auditoría del SIRSA.** El SIRSA tendrá un sistema de auditoría interna que permitirá conocer la fecha de las diferentes operaciones; el funcionario responsable del registro y verificación; el contenido de los campos grabados o modificados, y el número de certificados expedidos, su fecha, contenido y el funcionario que lo expidió. De la misma manera deberá contener un ambiente seguro que imposibilite la intrusión en la base de datos.

Artículo 9°—**Vigencia de las anotaciones.** Las anotaciones que se hagan en el SIRSA tendrán una vigencia de diez años a partir de la firmeza del acto sancionatorio, y una vez transcurrido ese lapso las anotaciones serán eliminadas automáticamente y de manera permanente del sistema.

Artículo 10.—**Cancelación de anotaciones.** Las anotaciones contenidas en el SIRSA podrán cancelarse anticipadamente por las siguientes causas:

1. Muerte del sancionado.
2. Por orden emanada de los Tribunales de Justicia.
3. Cuando así se ordene en virtud de lo resuelto en un recurso de revisión.

Artículo 11.—**Expedición de certificados.** La certificación de antecedentes deberá solicitarse por escrito con la indicación del nombre y número del documento de identificación del interesado y el pago de los derechos correspondientes.

Los certificados que se expidan deberán estar firmados por el Gerente de la División de Asesoría y Gestión Jurídica o por quien lo sustituya.

Artículo 12.—**Contenido del certificado.** El certificado de antecedentes sancionatorios deberá contener:

1. Número consecutivo del certificado.
2. Nombres y apellidos o razón social del sancionado.
3. Número del documento de identificación del sancionado.
4. Los antecedentes de sanciones disciplinarias, patrimoniales o por daños, sanciones en materia de contratación administrativa y prohibiciones de ingreso o reingreso a cargos de la Hacienda Pública.
5. La naturaleza, clase y término de la anotación.
6. Nombre e identificación del interesado.
7. Fecha de expedición.
8. Vigencia.
9. Firma del funcionario que expide el certificado.

Artículo 13.—**Vigencia del certificado.** El certificado de antecedentes tendrá vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 14.—**Reclamaciones.** Las reclamaciones y solicitudes que eleven los particulares relativas al contenido de las certificaciones emitidas así como al contenido de los datos incluidos en el Registro, de conformidad con el Principio de Autodeterminación Informativa, deberán ser resueltas, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles por la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República.

Artículo 15.—**Transitorio.** Inclusión progresiva de los antecedentes. La Contraloría General de la República emitirá certificaciones únicamente con los datos que consten en los expedientes administrativos físicos, de los procedimientos administrativos tramitados en esta Institución, hasta tanto no se configure íntegramente el SIRSA con los datos necesarios para certificar las sanciones a que esta resolución hace referencia. El SIRSA deberá alimentarse paulatinamente con las sanciones aplicadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, siempre que las mismas estén vigentes para efectos del plazo de diez años que se contempla para el registro de la sanción, y en la anotación deberá hacerse esa indicación.

II.—Será responsabilidad del Gerente de la División de Asesoría y Gestión Jurídica, diseñar e implementar el mecanismo para el aseguramiento de la calidad de la información que se incorpore al SIRSA.

III.—Las Administraciones Públicas deberán enviar a la Contraloría General de la República, en el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta resolución, las certificaciones de las sanciones disciplinarias y patrimoniales o por daños que hayan aplicado en materia de Hacienda Pública desde el 1° de enero de 1999, incorporando en dichas certificaciones los datos requeridos en el artículo 4° de la Directriz para la operación del Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública, aprobada en el punto primero de esta Resolución. La Contraloría procederá a incorporar dichos datos en el plazo de tres meses contado a partir del recibo de la información.

IV.—Los procedimientos y estándares aprobados mediante la presente resolución serán sometidos periódicamente al proceso de mejoramiento continuo.

V.—Esta Directriz es de acatamiento obligatorio para la Contraloría General de la República y los entes y órganos sujetos a su fiscalización y prevalecerá sobre cualquier disposición que en contrario haya emitido o emita la Administración de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Su incumplimiento injustificado dará lugar, según corresponda, a las responsabilidades contempladas en el Ordenamiento de Fiscalización y Control.

V.—Rige a partir del 1° de enero de 2008.

Publíquese.—Rocío Aguilar Montoya, Contralora General de la República.—1 vez.—(O. C. N° 19870).—C-101025.—(91820).